

AUTO No. 05038

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2007ER30460 del 25 de julio de 2007**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, a través de la Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra actuando en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para la realización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en la carrera 42 Bis entre calles 22 F y 26 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del marco del Contrato IDU 177 de 2006.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 975 del 7 de mayo de 2008, de conformidad con el Concepto Técnico 2011GTS1106 del 2 de agosto de 2007, mediante la cual se autorizó la **TALA** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las especies: 3 Tala de ACACIA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 2 Tala de ALCAPARRO ENANO, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de BORRACHERO, 1 Tala de BREVO, 4 Tala de CAUCHO BENJAMÍN, 15 Tala de CAYENO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de CHICALA, 1 Tala de CIPRES, 2 Tala de SAUCO y 3 Tala de SHEFLERA; **CONSERVAR** diez (10) individuos arbóreos de las especies: 1 Conservar de EUCALIPTO DE FLOR, 1 Conservar de JAZMÍN DEL CABO, 2 Conservar de MANZANO, 4 Conservar de CAUCHO BENJAMÍN, 2 Conservar de CAYENO; y un (1) **TRASLADO** de CAUCHO BENJAMÍN.

Que en atención a la visita realizada el día 24 de noviembre de 2008, La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 020580 del 31 de diciembre de 2008**, determinando: **“EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRÓ QUE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

AUTO No. 05038

DEL CONTRATO IDU 177 DE 2006, SE REALIZÓ LA TALA DE SEIS INDIVIDUOS ARBÓREOS CONCEPTUADOS PARA CONSERVAR MEDIANTE RESOLUCIÓN 975 DE 2008”.

Que el referido Concepto Técnico determinó el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.233.590)**, equivalente a un total de 9.90 IVP(s) y 2.67 SMMLV al año 2008; de conformidad con la normativa vigente, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

Que mediante **Resolución No. 1763 del 19 de marzo de 2009**, La Dirección legal Ambiental de la SDA, inició la investigación y formuló cargo único al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, *“Por la presunta infracción Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 15 numeral 1 del Decreto 472 de 2003, por la tala sin autorización de seis (06) individuos arbóreos en espacio público (...)”*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la Señora MYRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, actuando en calidad de Directora Técnica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el día 25 de febrero de 2010; sin que obre en el expediente escrito de descargos.

Que así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental profirió la **Resolución No. 5698 del 30 de septiembre de 2011**, mediante la cual se declaró responsable al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081, a través de su representante legal, por el único cargo formulado en la Resolución 1763 del 19 de marzo de 2009.

Que la anterior Resolución, en su artículo segundo, le atribuye al contraventor el pago de la multa establecida en el cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2011, equivalente a **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.142.400)**. Así mismo, en el artículo tercero se estableció la obligación de consignación por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.233.590)**, equivalente a un total de 9.90 IVP(s) y 2.67 SMMLV al año 2008, por concepto de la compensación prevista en el Concepto Técnico No. 020580 del 31 de diciembre de 2008.

Que la mencionada Resolución fue notificada de manera personal el día 14 de octubre de 2011 a la Señora MYRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, actuando en calidad de Directora Técnica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Quedando debidamente ejecutoriado el Acto Administrativo, el día 25 de octubre de 2011.

AUTO No. 05038

Que una vez revisado el expediente SDA-08-2009-38, se observó que mediante radicado 2012IE106711 del 04 de septiembre de 2012 (folio 51) se encuentra memorando interno en el cual la Subdirección Financiera realiza devolución de resoluciones canceladas y los respectivo reporte de pago, en el cual se evidencia el pago de la Resolución 5698 de 2011, que certifica el pago realizado por concepto de compensación mediante el recibo No. 402731 del 15 de junio de 2012. De igual manera, se evidencia el pago de la multa establecida en la resolución *ibídem* (a folio 53), realizado a través del recibo No.403098 del 20 de junio de 2012. Ambos realizados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con el Nit. 899.999. 081.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por otra parte, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

AUTO No. 05038

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-08-2009-38**, toda vez que al haberse declarado la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, contenido en el referido expediente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-38**, a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081, representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081, representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 de esta ciudad

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 05038

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-38

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------